
RE: INFORME DE FALLIDAS MES DE ABRIL

Desde Claudia Patricia, Beltran Beltran <CPBeltran@saludcapital.gov.co>

Fecha Sáb 16/05/2026 9:50 AM

Para Anyelith Gomez <lidertransmisibles@subredsuroccidente.gov.co>

Buen día Alejandra,

Gracias por el informe , es importante para el evento de tuberculosis incluir para determinar si una IEC es fallida el cruce con el programa, puesto que no puede ser efectivo para ellos el seguimiento y para VSP fallido.

gracias.



**SECRETARÍA
DISTRITAL DE SALUD**

Claudia Patricia Beltrán Beltrán
Subdirección Vigilancia en Salud Pública
Secretaría Distrital de Salud
Teléfono: 364 9090 Ext.: 9535

De: Julieth Alejandra Delgado Ospina <lidertransmisibles@subredsuroccidente.gov.co>

Enviado: jueves, 7 de mayo de 2026 4:34 p. m.

Para: Claudia Patricia, Beltran Beltran <CPBeltran@saludcapital.gov.co>; Eliana Milena, Sabogal Rodriguez <EMSabogal@saludcapital.gov.co>; Jenny Yazmin, Sanchez Madrigal <JYSanchez@saludcapital.gov.co>; Jeison Steven, Lozano Oyuela <JSLozano@saludcapital.gov.co>; Ewar Fernando, Diaz Castro <EFDiaz@saludcapital.gov.co>; SDS, EPV.SDS <EPV.SDS@saludcapital.gov.co>

Asunto: INFORME DE FALLIDAS MES DE ABRIL

Buen día

Cordial Saludo

Por medio del presente hago envío de informe fallidas SSO mes de febrero de 2026, para fines pertinentes.

Agradezco la atención prestada

Cordialmente



Julieth Alejandra Delgado Ospina

Líder Operativo Transmisibles

Vigilancia en Salud Pública

Subred Sur Occidente E.S.E

Tel: (+57) 3107649873

Importante: En cumplimiento de la “Política de Seguridad, Privacidad y Confidencialidad de la Información”: Por su naturaleza, marco normativo, importancia y especificidad de los datos que maneja el Sistema de Vigilancia en Salud Pública, la información resultante tiene una alta sensibilidad, tal como lo indica el Artículo 5 de la Ley 1581 de 2012 y el Artículo 2.8.8.1.2.5 del Decreto 780 de 2016, en donde se especifica: “La información relativa a la Identidad de las personas, obtenida durante el proceso de vigilancia en salud pública, es de carácter confidencial y será utilizada exclusivamente por parte de las autoridades sanitarias para fines de la vigilancia, o por las autoridades judiciales, siempre que medie solicitud previa del juez de conocimiento. Para el efecto, el Ministerio de la Protección Social reglamentará la obtención, uso, administración y seguridad de la información de salud.